

Dossier jurídico
Derecho Civil

Nacionalidad española por residencia



tirant
PRIME

Dossier jurídico
Nacionalidad española por residencia
TOL9796915

INTRODUCCIÓN

La nacionalidad española por residencia es la vía más frecuente utilizada por los extranjeros residentes de obtener la nacionalidad. En las normas que regula la concesión de la nacionalidad por residencia se establece el tiempo y las condiciones legalmente previstas que el residente debe cumplir. Los arts. 21 y 22 del Código Civil sujetan la concesión de la nacionalidad española por residencia a dos tipos de requisitos: unos de carácter definido como son la formulación de la correspondiente solicitud y la residencia legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición durante los plazos de diez, cinco, dos o un año, que según los casos se establece; y otros configurados como conceptos jurídicos indeterminados, bien de carácter positivo como es el caso de la justificación de buena conducta cívica y el suficiente grado de integración en la sociedad española, o bien de carácter negativo como es el caso de los motivos de orden público o interés nacional que pueden justificar su denegación.

NORMATIVA APLICABLE:

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

REQUISITOS:

1. Los plazos de residencia legal son:

-Diez años para:

Los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

-Un año para:

- a) El que haya nacido en territorio español.
- b) El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
- c) El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, curatela con facultades de representación plena, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución

españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.

d) El que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.

e) El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.

f) El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.

2. En todos los casos, la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición

3. El interesado deberá justificar buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española

ÚLTIMAS SENTENCIAS:

¿Qué se entiende Residencia legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición?

-La residencia legal continuada e inmediatamente anterior a la petición no quiere decir prohibición absoluta de salir del territorio nacional *«la no presencia física ocasional y por razones justificadas del territorio español no presupone el incumplimiento del requisito de residencia continuada siempre que no se traslade la residencia y por ende el domicilio fuera del territorio español.»* Criterio reiterado por la STS de 8 de noviembre de 2004 (Rec. 6717/2000)». SAN 217/2020, 31 Enero de 2020 (**TOL7.858.038**).

-No puede entenderse cumplido al tiempo de la solicitud en aquellos supuestos en los que se invoca para su adquisición una autorización de residencia obtenida de forma fraudulenta, aunque el fraude, ocultado al solicitar la nacionalidad, sea constatado por la Administración después de haberla concedido, determinando entonces la extinción de aquella autorización. STS de 2 noviembre 2021 (**TOL8.644.835**)

- El requisito de la continuidad de la residencia hace referencia a la no interrupción del plazo y respecto a este punto, este Tribunal viene entendiendo que la efectividad y continuidad de la residencia deriva de la fijación real de domicilio en España y la vinculación al territorio en cuanto al medio de vida, desarrollo de las relaciones personales, familiares, sociales, administrativas y demás que conforman el régimen de vida del interesado, que no se desvirtúa por el hecho de que, sin desvincularse de tal relación con el territorio, haya de permanecer excepcionalmente en el extranjero por razones de trabajo o estudios. STS de 24 octubre 2016 (**TOL5.856.684**)

- La residencia legal a que se refiere el artículo 22 del Código Civil se adquiere por la obtención del permiso de residencia que corresponda a la situación personal del extranjero interesado, expedido por los órganos competentes de la Administración General del Estado, y que no se puede confundir con la simple permanencia física en el territorio español. La STS de 18 de julio de 2016 **(TOL5.785.385)**

- El inicio de la residencia legal no viene constituido por la fecha de concesión del permiso de residencia, sino por la fecha de la solicitud, SSAN de 18 de febrero de 2010, de 27 de marzo y de 26 de junio de 2014 o la más reciente de 3 de mayo de 2016 **(TOL5.730.508)**

- Conforme al apartado 3 del artículo 22 del Código Civil, el plazo ha de estar completado inmediatamente antes de la petición, « con independencia de las vicisitudes que el procedimiento para la concesión pueda propiciar en relación dicha exigencia» (así, Sentencia del Tribunal Supremo, Sección Sexta, de 10 de febrero de 2015 (recurso 3025/2012). SAN 2713/2023 de 26 de mayo de 2023 **(TOL9.599.716)**

- Un régimen o situación de estancia, distinta a la de residencia, no constituye un título de residencia válido a efectos de adquirir la nacionalidad española por residencia y en consecuencia, no procede computar el tiempo en régimen de estancia a efectos de la residencia legal que exige el artículo 22 del Código Civil. SAN 2713/2023 de 15 de marzo de 2016 **(TOL5.685.2019)**

- El hecho de que el interesado estuviera dado de alta en la Seguridad Social no permite considerar acreditado el cumplimiento del requisito de residencia legal. STS de 19 de julio de 2017 **(TOL6.213.701)**

- El empadronamiento no resulta válido para acreditar la residencia legal, y así se declara en la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2011 -recurso n.º. 510/2009. SAN 1466/2021 de 17 de abril 2021 **(TOL8.417.908)**

¿Qué se entiende por buena conducta cívica?

-No se trata de imponer un modo de vida uniforme en la comunidad nacional, ni de que quien utiliza esta vía de adquisición de la nacionalidad tenga que demostrar que durante toda su vida haya observado una conducta intachable, sino de proclamar que, siendo cada sujeto humano libre para organizar su vida como le plazca, quienes, no siendo españoles, deseen obtener la nacionalidad española, han de haber llevado y seguir llevando una vida ajustada a ese

estándar medio de conducta al que acabamos de referirnos. SAN 5131/2023, 29 junio de 2017 (TOL9.772.861).

-Es conforme a Derecho declarar lesivo para el interés público el acuerdo de concesión de la nacionalidad española por residencia cuando se acredite que el solicitante cometió hechos delictivos con anterioridad a dicho acuerdo, que fueron objeto de condena penal con posterioridad al mismo, siempre que, en su caso, se cumplan los demás requisitos legalmente exigidos para la declaración de lesividad en el artículo 107 de la Ley 39/2015. STS 31 de mayo de 2022. (TOL9.001.582)

-El principio de presunción de inocencia impide declarar lesivo el acuerdo de concesión de nacionalidad española por hechos delictivos de los que el solicitante es acusado en un proceso penal en el que se ha abierto juicio oral, pero que, a la fecha de dictarse la sentencia de instancia y transcurrido incluso el plazo de cuatro años establecido en el art. 107.2 de la Ley 39/2015, no ha sido resuelto por sentencia condenatoria que declare la existencia real de los hechos delictivos y la participación del solicitante. STS de 20 de abril de 2022 (TOL8.916.226)

- La dificultad para la obtención de certificados de nacimiento y antecedentes penales en país de origen no impide la justificación de la buena conducta cívica y la integración en la sociedad española. Es necesaria ponderación de todas las circunstancias concurrente. STS de 9 julio de 2020 (TOL8.013.340)

- La Administración deberá no el solicitante, traer al expediente administrativo el resultado de la consulta de los antecedentes penales hecha al Registro Central de Penados, el informe del Ministerio del Interior y el informe del Centro Nacional de Inteligencia. STS 23 de febrero de 2022 (TOL8.832.894)

- Padecer esquizofrenia no es obstáculo para la adquisición de la nacionalidad española. El mero hecho de tener antecedentes penales o policiales no supone por sí sola la mala conducta cívica, pudiendo contrarrestarse con elementos positivos que sean probados por el solicitante, como resulta en el caso que nos ocupa, pues en el expediente administrativo obra documentación que acredita la condición de enfermo del solicitante, enfermedad institucionalizada y controlada por los servicios médicos de salud mental, además de haber informado favorablemente en el expediente tanto la Magistrada encargada del Registro Civil como el Ministerio Fiscal, basándose, además de en la documental aportada, en las intervenciones como testigos en la prueba testifical obrante en el expediente, del Trabajador Social y la Educadora Social del propio Instituto

Público que le acoge y le trata, los cuales informaron asimismo favorablemente para la concesión de la nacionalidad al solicitante. STS de 3 de noviembre de 2022 (TOL9.299.974)

- La carga de la prueba del requisito de buena conducta cívica incumbe al solicitante STS nº 1211/2021, de 6 de octubre (TOL8.623.812) y la existencia de buena conducta no se presume, por lo que no es la Administración quien debe probar que falta una buena conducta cívica. SAN 3012/2023 16 de junio de 2023 (TOL9.633.030)

- La motivación que resulta exigible para justificar una denegación de la nacionalidad española por residencia fundada en razones de orden público o interés nacional cuando la misma se desprende de datos o informes considerados confidenciales por razones de seguridad nacional, la administración respetando los deberes de sigilo y secreto, debe proporcionar al menos un mínimo de datos sobre las razones determinantes de la decisión administrativa, que permitan al recurrente articular su defensa frente a las mismas y a los Tribunales de Justicia conocer dichas razones y verificar que se ajustan a la legalidad y a la racionalidad a que ha de sujetarse la actividad de la Administración. STS 17 de marzo de 2021 (TOL8.378.881)

¿Qué se entiende por suficiente integración en la sociedad española??

- El suficiente grado de integración en la sociedad española que exige el Código Civil como requisito para obtener la nacionalidad, habitualmente medido en un cuestionario de preguntas formuladas a la persona solicitante, debe atemperarse y adecuarse en el caso de mujeres migrantes con deficiente formación cultural que determina una situación de especial vulnerabilidad. STS de 17 de diciembre de 2021 (TOL8.751.245)

- El conocimiento adecuado del idioma español es un dato de singular relevancia a la hora de valorar el suficiente grado de integración en la sociedad española que se exige para la obtención de la nacionalidad de nuestro país, aunque no suficiente "per se" para acreditarlo. SAN 20 de octubre de 2023 (TOL9.775.705)

- No es suficiente el sólo hecho de ser socio de una biblioteca, que nada viene a demostrar en relación con su conocimiento del idioma y cultura española. SAN de 11 de octubre 2023 (TOL9.774.135)

- No ha aportado documento alguno que acredita la superación de las pruebas

adaptadas ni justifica haberse inscrito en las pruebas CCSE y/o DELE. SAN 5051/2023, 4 octubre de 2023 (TOL9.749.597)

- El solicitante debe demostrar una firme voluntad de suplir sus carencias formativas con un esfuerzo personal durante su estancia en España, especialmente cuando esta residencia es prolongada. SAN 4161/2021 de 11 de octubre de 2021 (TOL8.622.510)

- Si bien el conocimiento de la lengua española no demuestra por sí mismo el "suficiente grado de integración", ya que puede hablarse perfectamente el español sin haber pisado España (sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2009), no puede sostenerse que haya un "suficiente grado de integración en la sociedad española" sin un conocimiento de la lengua "que permita una comunicación mínimamente fluida con las autoridades y con los demás ciudadanos, sin olvidar, además, que el artículo 3.1 de nuestra Constitución impone a «Todos los españoles [...] el deber de conocerla [...]»" (por todas, sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 2015). SAN 605/2021 de 24 de febrero de 2021 (TOL8.366.189)

- En relación con el analfabetismo ha reiterado el Tribunal Supremo, por todas STS de 17 de octubre de 2011 (TOL2.266.631) que, "el hecho de no saber leer ni escribir el español, no es una razón que determine inevitablemente la denegación de la nacionalidad, cuando el solicitante entiende y puede comunicarse en este idioma. Tal dicha circunstancia ha de ponerse en relación con los demás datos concernientes a la integración del interesado en la sociedad española, con las dificultades para acceder a la educación en función de sus orígenes, y en definitiva con sus circunstancias personales y vitales". Y añade " Se precisa, por tanto, una contemplación global y conjunta, necesariamente casuística, de la trayectoria vital en España del solicitante, para verificar si se ha integrado socialmente en el nivel requerido por el tan citado artículo 22.4 Cc y por la jurisprudencia que lo ha interpretado y aplicado. En tal valoración, el conocimiento y soltura en el manejo del idioma español constituye un dato relevante, que en todo caso habrá de ponerse en relación con los demás que jalonan esa trayectoria vital".

-La sentencia de la AN de 25 de noviembre de 2016 (TOL8.255.267) en el que se estima un recurso contra denegación de nacionalidad, estableció lo siguiente: "por ello instó la dispensa del certificado DELE, que fue denegada por silencio, puesto que no nos consta la resolución de esta petición. El artículo 10.5 segundo de la Orden JUS/1625/2016 permite que " Las personas que no sepan leer ni escribir

o tengan dificultades de aprendizaje podrán solicitar la dispensa de estas pruebas al Ministerio de Justicia que, a la vista de las circunstancias particulares y las pruebas aportadas, resolverá motivadamente. Igualmente, podrá dispensarse de dichas pruebas a los solicitantes que hayan estado escolarizados en España y superado la educación secundaria obligatoria. Ambos extremos deberán acreditarse mediante la oportuna documentación incorporada al expediente".

TRÁMITES:

El procedimiento se iniciará con una solicitud de nacionalidad española por residencia, presentarse de varias maneras:

- 1) A través de Registro Público, incluido el Registro Electrónico Común y el Registro Electrónico del Ministerio de Justicia;
- 2) Por correo postal;
- 3) A través de plataformas habilitadas por Colegios de Abogados y que tengan firmado un Convenio de habilitación para la presentación electrónica de la solicitud de nacionalidad española por residencia;
- 4) De forma telemática

Documentación:

-La solicitud de nacionalidad española por residencia requerirá la presentación de los siguientes documentos, que se incorporarán a un expediente electrónico a través de la correspondiente aplicación informática:

- a) Modelo normalizado de solicitud y, en su caso, mandato o poder del representante voluntario. En el caso de presentación de la solicitud a través de profesionales cuya actividad requiera colegiación obligatoria, se acompañará en todo caso documento justificativo de la representación.

El modelo de solicitud incluirá las autorizaciones en favor de la Dirección General de los Registros y del Notariado que resulten necesarias para la resolución del procedimiento. No obstante, las autorizaciones de consulta de los datos del interesado relativos al domicilio y de los datos obrantes en el Registro Central de Penados y en la aplicación de extranjería gestionada por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y por la Secretaría General de Inmigración y Emigración,

podrán sustituirse, respectivamente, por la aportación del Certificado de Empadronamiento, el Certificado del Registro Central de Penados, y la Tarjeta de Identidad de extranjero, Tarjeta de Residencia de familiar de ciudadano de la Unión, o Certificado de Registro de ciudadano de la Unión.

b) Certificado de nacimiento del país de origen debidamente legalizado y traducido en su caso, salvo que el interesado acredite su condición de refugiado o apátrida, en los términos que determine el Ministerio de Justicia.

c) Pasaporte, salvo que el interesado acredite su condición de refugiado o apátrida, en los términos que determine el Ministerio de Justicia.

d) La documentación relativa al grado de integración en la sociedad española, en los términos a que se refiere el artículo 6 del presente reglamento. No obstante, no será necesario aportar la justificación de las pruebas superadas ante el Instituto Cervantes cuando en el modelo de solicitud se autorice expresamente la consulta.

e) Justificante del pago de la tasa.

f) En su caso, la documentación que acredite cuando proceda, en los términos que determine el Ministerio de Justicia, la concurrencia en el interesado de alguna o varias de las circunstancias siguientes: falta de ejercicio de la facultad de optar a la nacionalidad española; condición de refugiado o apátrida; nacimiento en territorio español; condición de sefardí; matrimonio con español; condición de viudo de español; descendiente de español; o minoría de edad en régimen de tutela, guarda o acogimiento no provisional por ciudadano o institución española.

-En el caso de que el interesado sea menor de dieciocho años no emancipado o persona con la capacidad modificada judicialmente y sujeta a un régimen de representación legal, deberá aportarse además la siguiente documentación específica:

1.ª Autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del menor o persona con la capacidad modificada judicialmente, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 4 del presente reglamento. Cuando no proceda dicha autorización deberá acreditarse la representación legal.

2.ª Certificado de centro de formación, residencia, acogida, atención o educación especial que acredite el suficiente grado de integración, obligatorio en el caso de niños en edad escolar. En el caso de menores en edad pre-escolar, la presentación de dicho certificado será voluntaria. En el caso de personas con capacidad modificada judicialmente, se estará a lo dispuesto en el artículo 6.6.

- Si es mayor de catorce años pero menor de dieciocho y no tiene la capacidad

judicialmente modificada, la solicitud deberán firmarla tanto el interesado como su representante legal, debiendo aportarse además la siguiente documentación:

1.^a Certificado de centro de formación, residencia o acogida que acredite el suficiente grado de integración.

2.^a Documento identificativo de quien ostente la representación cuando esta concorra en quien tenga la patria potestad. En el caso de representación distinta a la patria potestad, deberá aportarse auto judicial donde se designe la representación legal.

- En el caso de emancipados o mayores de dieciocho años que no tengan la capacidad judicialmente modificada y sujeta a un régimen de representación legal o que no sean refugiados o apátridas, deberá aportarse, además de la documentación general, certificado de antecedentes penales del país de origen debidamente legalizado y traducido.

- Si el interesado es nacional de algún Estado de la Unión Europea, dicho certificado se puede sustituir por el Certificado del Registro Central de Penados español donde conste expresamente que se han consultado los antecedentes con el país de origen

Pruebas relativas al grado de integración en la sociedad española:

Los interesados deberán superar tanto los exámenes para la obtención del diploma de español como lengua extranjera (DELE) como mínimo de nivel A2, como la prueba que acredite el conocimiento de los valores históricos, constitucionales y socioculturales de España (CCSE), derivados de la configuración de España como un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, y del conocimiento y respeto de los principios de conforman la convivencia en la sociedad española.

Ambas pruebas serán diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes, de acuerdo con el penúltimo párrafo del número 3 de la disposición final séptima de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, y con lo establecido en la normativa específica del Instituto Cervantes y en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE).

Las pruebas serán presenciales, si bien podrán ser también administradas a distancia utilizando medios electrónicos que permitan comprobar la identidad de los interesados y el correcto desarrollo de las pruebas, en los supuestos y con los requisitos que determine el Instituto Cervantes.

En todo caso, la prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales de España estará formada por un sesenta por ciento de preguntas relativas a conocimientos sobre la Constitución y la organización administrativa y territorial de España y por un cuarenta por ciento de cuestiones sobre la cultura, la historia y la sociedad españolas. Todas las preguntas de esta prueba serán de respuesta cerrada y tendrán el mismo valor dentro del conjunto de la prueba, la cual se llevará a cabo, sin perjuicio de su realización a distancia en los términos establecidos en el apartado anterior, con carácter periódico en los centros de examen reconocidos por el Instituto Cervantes para realizarlas, debiendo estar aprobados y publicados, con carácter previo a las pruebas, los procedimientos y plazos para solicitud de revisión de calificaciones o reclamaciones.

En caso de no aportar el interesado al procedimiento los certificados que acrediten la superación de las pruebas ante el Instituto Cervantes, se deberá autorizar, en el formulario de solicitud de nacionalidad, el acceso directo a dicha información obrante en las bases de datos del Instituto Cervantes.

Estarán dispensados de la prueba de examen DELE los interesados que hayan obtenido con anterioridad un diploma de español como lengua extranjera (DELE) como mínimo del nivel A2, así como los nacionales de:

Argentina.

Bolivia.

Chile.

Colombia.

Costa Rica.

Cuba.

Ecuador.

El Salvador.

Guatemala.

Guinea Ecuatorial.

Honduras.

México.

Nicaragua.

Panamá.

Paraguay.

Perú.

Puerto Rico.

República Dominicana.

Uruguay.

Venezuela.

A efectos de acreditar el suficiente grado de integración en la sociedad española requerido por el apartado 4 del artículo 22 del Código Civil, los representantes legales de los menores de dieciocho años y las personas con capacidad modificada judicialmente deberán aportar los certificados de centros de formación, residencia, acogida, atención o educación especial en los que, en su caso, haya estado inscrito el interesado. Dichos certificados se aportarán junto con el resto de documentos justificativos, sin perjuicio de que se pueda recabar de oficio la presentación de nuevos documentos o informes oficiales, teniendo en cuenta la edad y circunstancias del menor o de la persona con la capacidad modificada judicialmente.

De acuerdo con su normativa específica, el Instituto Cervantes ofrecerá actuaciones especiales en la administración de las pruebas DELE y CCSE para las personas con discapacidad, de modo que dispongan de los apoyos y de los ajustes razonables que les permitan concurrir en condiciones de igualdad efectiva.

Además de la superación de las pruebas a que se refiere el presente artículo, para que resulte acreditado el suficiente grado de integración en la sociedad española se deberá valorar conjuntamente la documentación indicada en este artículo con los informes señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 8 de este Reglamento.

FORMULARIOS:

Modelo oficial | Solicitud de nacionalidad por residencia TOL9.686.991

Solicitud promoviendo expediente de adquisición de la nacionalidad por residencia Extranjería TOL2.547.411

Solicitud de Nacionalidad Española por residencia dirigida al Ministerio de Justicia. Plazo de un año. TOL1.127 |

Acta de adquisición de nacionalidad por residencia Derechos Fundamentales TOL3.919.808

Solicitud dirigida al Ministerio de Justicia para adquisición de la Nacionalidad por residencia. Nacionales de origen de los países enumerados TOL1.116

Solicitud de Nacionalidad Española por residencia dirigida al Ministerio de Justicia. Plazo de 10 años TOL1.094

Formalización de demanda en recurso contencioso-administrativo contra denegación por silencio de la solicitud de adquisición de la nacionalidad por residencia TOL8.725.113

Modelo oficial | Solicitud de dispensa de residencia | NACIONALIDAD TOL9.686.992

Modelo oficial | Solicitud de dispensa de las pruebas del Instituto Cervantes | NACIONALIDAD TOL9.686.715

BIBLIOGRAFÍA:

Nacionalidad y Extranjería 4ª edición

Rosa Lapiedra Alcamí, Carmen Azcárraga Monoznís, Isabel Reig Fabado, Rosario Espinosa Calabuig, Guillermo PALAO MORENO, Manuel de LORENZO SEGRELLES, Enrique Fernández Masiá.

Normativas de Nacionalidad en Derecho Comparado

Autores : Gisela Moreno Cordero, Petronila García López, Ricardo Rueda Valdivia, Ángeles Lara Aguado, Mari Car... | Fecha : 25/11/2020

Fichero registral inmobiliario

Autores : Constancio Villaplana García | Fecha : 11/05/2021

GUÍA DE EXTRANJERÍA

Autores : Jennifer Riveiro Llende, Óscar Baltasar Casillas Elche, Luis Enrique Ondo Mba Ocomo | Fecha : 09/11/2022



